

tegorías carecerían de la *necesidad*, que esencialmente es inherente en sus conceptos. Porque el concepto de causa, por ejemplo, que manifiesta la necesidad de consecuencia, bajo una condicion supuesta, seria falso si solamente se fundara en una necesidad subjetiva, arbitraria, innata en nosotros, de unir ciertas representaciones empíricas segun una regla de relacion. Yo no podria decir: el efecto está unido con la causa en el objeto (es decir, necesariamente), sino: yo soy de tal naturaleza que no puede concebir esta representacion más que enlazada con otra; esto precisamente es lo que quiere el escéptico. Porque entonces todo nuestro saber por el pretendido valor objetivo de nuestros juicios, no seria más que una pura apariencia y no faltaria tampoco quien negaria esta necesidad subjetiva (la cual debe ser sentida). Por lo ménos no se podria discutir con nadie de una cosa que dependia únicamente de la organizacion de su sujeto.

RESÚMEN DE ESTA DEDUCCION.

Es la exposicion de los conceptos puros del entendimiento (y con ellos de todo conocimiento teórico *a priori*) como principios de la posibilidad de la experiencia; pero teniendo á ésta como la *determinacion* de los fenómenos en Tiempo y Espacio en *general* y sacándola en fin del principio de la unidad sintética primitiva de la aperepcion, como de la forma del entendimiento en relacion con Espacio y Tiempo, como formas primitivas de la sensibilidad.

Hasta aquí he creido necesaria la division en párrafos, porque nos ocupábamos de conceptos elementales. Mas ahora queremos mostrar el uso de los mismos, y la exposicion podrá proseguirse en una continuada compenetracion sin necesitarse los párrafos.

LIBRO SEGUNDO.

Analítica de los principios.

El plan por el que está construida la Lógica general corresponde exactamente á la division de las facultades superiores del conomiento, á saber: *Entendimiento, Juicio y Razon*. Trata, pues, esa ciencia, en su analítica, de *Conceptos, Juicios y Raciocinios*, segun las funciones y órden de esas facultades del espíritu, las que se sobreentienden en general bajo la amplia denominacion de Entendimiento.

Haciendo abstraccion la Lógica puramente formal, de que tratamos aquí, de todo contenido del conocimiento (de si es puro ó empírico) y ocupándose nada más que de la forma del pensar, en general (del conocimiento discursivo), puede comprender tambien en su parte analítica un canon para la Razon, porque tiene la forma de esta facultad su regla segura, la que se puede ver *a priori*, con sólo descomponer los actos de la Razon en sus momentos y sin menester fijarse en la naturaleza especial del conocimiento que se ha efectuado.

No pasa así con la Lógica trascendental por cuanto se limita á un contenido determinado, á saber: al conocimiento puro *a priori*. Y no podria jamás seguir á la primera en su direccion, puesto que el uso trascendental de la Razon no tiene valor objetivo, no perteneciendo

por consiguiente á la *Lógica de la verdad*, es decir, á la analítica, sino que como *Lógica de la apariencia*, exige, bajo el nombre de *dialéctica trascendental*, un lugar especial en el edificio escolástico.

Así, pues, encuentran el Entendimiento y el Juicio en la *Lógica trascendental* el cánón de su empleo, el cual tiene un valor objetivo y por consiguiente verdadero. Por eso pertenecen á la parte analítica de esta ciencia. Pero cuando intenta la *Razon* decidir *a priori* algo referente á ciertos objetos, y de extender el conocimiento más allá de los límites de la experiencia posible, entonces es por completo *dialéctica* y sus ilusorias aserciones no se acuerdan á un cánón como el que debe contener la analítica.

La *analítica* de los *principios* será, pues, sencillamente un cánón para el *Juicio*, porque le enseña aplicar á los fenómenos los conceptos del entendimiento que contienen la condicion de las reglas *a priori*. Hé aquí la razon porque usaré la expresion de *doctrina del juicio*, con lo que se designa más propiamente este estudio, cuyo tema es los principios propios del Entendimiento.

INTRODUCCION.

DEL JUICIO TRASCENDENTAL EN GENERAL.

Definiéndose el Entendimiento en general la facultad de las reglas, el Juicio será la facultad de *subsumar* bajo reglas, es decir, de determinar si una cosa entra ó no bajo una regla dada (*casus datae legis*). La *Lógica* general no contiene preceptos para el Juicio ni puede contenerlos, porque como *hace abstraccion de todo contenido del conocimiento*, sólo le incumbe exponer separadamente y por vía de análisis, la simple forma del conocimiento en conceptos, juicios y racionios, con lo que establece las reglas formales de todo uso del Entendimiento. Y si quisiera mostrar de un modo general, como se subsuma bajo esas reglas, es decir, decidir si algo entra ó no, se encontraría que ella á su vez sólo podría alcanzarlo por medio de una regla. Mas como esta regla, por cuanto que fuera una regla, exigiria una nueva instruccion por parte del Juicio; se advierte que el entendimiento puede instruirse y formarse por reglas, mientras que el juicio es un don particular que se ejerce pero que no puede aprenderse. Asimismo es el juicio lo característico en lo que se llama sentido comun, cuya carencia ninguna escuela puede suplir. A un entendimiento limitado, se le puede procurar un número de reglas é inculcarle ciertos cono-